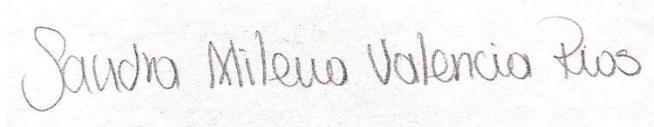


2022-172

CONSTANCIA: Manizales, agosto 8 de 2022. La dejo en el sentido que el término del traslado de la demanda venció el pasado 3 de agosto a las 5 de la tarde, sin que el demandado se haya pronunciado.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1299

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido a través de apoderado judicial por **MARIANA ARIAS CASTAÑEDA** respecto de las menores **SARA Y MARÍA ANTONIA CARDONA ARIAS**, contra **JULIÁN DAVID CARDONA VALENCIA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 21 de noviembre de 2022, a las dos (2) de la tarde.

Conforme a la norma en cita, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registros civiles de nacimiento de las menores **SARA Y MARÍA ANTONIA CARDONA ARIAS.**
- Actas de conciliación realizadas en la Defensoría de Familia del ICBF, el 7 de diciembre de 2016 y el 18 de enero de 2022.
- Copias de auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución, en proceso ejecutivo adelantado por las partes en el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, radicado No. 2018-280.
- Copia de denuncia formulada en la Sala de denuncias de la Fiscalía General de la nación de esta ciudad, por el delito de Inasistencia alimentaria, en contra del demandado **JULIAN DAVID CARDONA VALENCIA.**

Las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes, no se tendrán como prueba por no aportar al proceso.

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio que debe absolver la señora **MARIANA ARIAS CASTAÑEDA.**

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de

LUZ ÁNGELA CASTAÑEDA

CRISTIAN CUELLAR CARDONA

LINA MARCELA LÓPEZ NARANJO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado no dio respuesta a la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Se decreta de oficio la siguiente:

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **JULIAN DAVID CARDONA VALENCIA**.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2de0071c9b151bd8634567eb8e1a73a1e2f044c00c697a0a917a9e89c4afb4**

Documento generado en 09/08/2022 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>